OTROSÍ No. 8432-2 AL CONTRATO 1.410-17.13-8432 DEL 24 DE JUNIO DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.

ACLARACIÓN [] ADICIÓN [] PRORROGA [] MODIFICACIÓN [X]

CONTRATO No.	1.410-17.13-8432
NOMBRE DE CONTRATISTA	GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S.
NIT / CC	900.158.315-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS C.C. No. 66.866.573 de Restrepo (V)
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA"
VALOR DEL CONTATO	$17.999.999.999
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de junio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 de Junio de 2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JAIME ALBERTO DURAN CHARRIA Subsecretario de Gestión en Convivencia y Seguridad

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA"

Entre los suscritos GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE identificado con CC. 1.143.828.334 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, con NIT. 890399029-5 según Decreto de nombramiento No. 1-22-0966 del tres (03) de junio de 2025, con acta de posesión No. 0418 del tres (03) de junio de 2025, y facultado para contratar mediante el Decreto de delegación contractual No. 1.22.073-2024 del doce (12) de enero de 2024 alcance con el Decreto No. 1-22-108-2024 del veintidós (22) de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S. con NIT 900.158.315-9, representada legalmente por MIRIAN LUCIA JARAMILLO VILLEGAS con cedula de ciudadanía No. 66.866.573 de Restrepo (V), quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 2 al CONTRATO N° 1.410-17.13-8432, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

3. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (...)"
4. Que la Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016 del Departamento del Valle del Cauca establece las disposiciones para la gestión presupuestal y financiera, incluida la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal.
5. Que el Decreto No. 1.22-0073-2024 en su artículo 1, literal b) dispone: "Delegar en los secretarios del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas, según corresponda, la facultad de celebrar contratos de obra pública, de consultoría, de prestación de servicios, de suministro y, en general, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad."
6. Que frente a las modificaciones contractuales es preciso referirse a lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012 con relación a la figura del otrosí, a saber *"(...) El otrosí es la figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, introduce cambios en aumento, supresión o modificación al contrato inicialmente pactado"* (Subrayado fuera del texto)
7. Que aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 sostiene que *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*
8. Que el 24 de junio de 2025 la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana celebró con la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S. contrato cuyo objeto es: " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA" el cual inicio su ejecución el 1 de Julio de 2025, por un valor inicial de $11.999.999.999 COP.

9. Que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato original se estipuló que el valor asegurado del amparo de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) corresponde a trescientos (300) SMMLV.
10. Que mediante el Otrosí No. 1, las partes acordaron adicionar el valor del contrato en la suma de $6.000.000.000 COP, modificando la cláusula quinta y estableciendo un nuevo valor total de $17.999.999.999 COP.
11. Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.1.17 sobre la Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, establece límites normativos estrictos para el valor asegurado de acuerdo con la cuantía total del contrato, estipulando que si el contrato es superior a diez mil (10.000) SMMLV, la garantía no debe ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
12. Que, como consecuencia de la adición de recursos formalizada en el Otrosí No. 1, el valor total del contrato ($17.999.999.999 COP) modificó la cuantía que sirve de base para el cálculo de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.
13. Que, en cumplimiento estricto del citado Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, se hace imperativa la modificación de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato, con el fin de actualizar el valor asegurado de la póliza de RCE a las exigencias normativas relativas a su suficiencia.
14. Que, se hace necesario aclarar que la prórroga del proyecto Mediadores de Convivencia y seguridad en 2026 y la adición a realizarse, es necesaria y estratégica para garantizar la atención de emergencias derivadas de la ola invernal, consolidar la mediación civil en escenarios de conflictividad social, continuar con las rutas pedagógicas y comunitarias programadas en los municipios, acompañar la jornada electoral en el marco de las actividades de la cadena de valor. En suma, extender el proyecto asegura la continuidad de una política pública preventiva, pedagógica y restaurativa, que fortalece la seguridad ciudadana y la cultura de paz en el Valle del Cauca durante el 2026.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en vista que no existe impedimento legal para realizar la anunciada modificación y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula VIGESIMA SEPTIMA del complemento electrónico contrato, que trata de las GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO, así:

"*CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, con Nit. 890399029-5, que cubra los siguientes amparos: El CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y/o sus adiciones o prorrogas. Con el fin de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste tomará, una garantía que ampare los siguientes riesgos:*

- *Cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación.*
- *Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado, más tres años más, la cual cubrirá al Departamento del Valle del Cauca de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.*
- *Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. (Art. 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas y que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

el asegurado. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual se ajustará a la suficiencia exigida por la ley en proporción al nuevo valor total del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato".

- Calidad del Servicio: Por un monto equivalente al (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más en todo caso hasta su liquidación."

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR en el contrato electrónico el valor asegurado de la garantía de responsabilidad civil extracontractual en los términos indicados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato N° 1.410-17.13-8432 del 24 de junio de 2025., que no se modifican mediante la presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: El contratista se obliga a realizar la ampliación del valor asegurado de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual establecida en la cláusula Vigésima Séptima del complemento del contrato electrónico N° 1.410-17.13-8432 del 24 de junio de 2025 de conformidad con lo establecido en la presente modificación.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 2, se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CL'AUSULA SEXTA: **PUBLICACIÓN.** El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana publicará el presente otrosí No. 2, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Gladys Rodriguez - Contratista.
Revisó: Diana Holguin - Contratista.
Archivese en carpeta contractual 1.410-17.13-8432 del 24 de junio de 2025.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.